



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 01 de Marzo del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000044-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 20 de enero de 2023, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Barro Colorado Oeste, ubicado en el distrito de Antioquia, provincia de Huarochirí y departamento de Lima; los Informes N° 000166-2023-DSFL/MC e Informe N° 000018-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000041-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo*





en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 20 de enero de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Barro Colorado Oeste, ubicado en el distrito de Antioquía, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

"Remoción del terreno para la habilitación de un mirador turístico."

Factores naturales

"Erosión y colapso de los muros por exposición a factores medioambientales."

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000166-2023-DSFL/MC de fecha 17 de febrero de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Barro Colorado Oeste, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 20 de enero de 2023, para su atención;



Que, mediante Informe N° 000041-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 01 de marzo de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Barro Colorado Oeste;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Barro Colorado Oeste, ubicado en el distrito de Antioquía, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Zona: 18 Sur

Área: 42, 155.80 m² (4.2155 ha)

Perímetro: 845.71 m

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO BARRO COLORADO OESTE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	267.53	100°54'43"	321593.6600	8670289.8000
2	2-3	191.59	68°11'45"	321766.5400	8670085.6300
3	3-4	121.82	107°43'35"	321584.8000	8670024.9900
4	4-5	104.74	177°33'47"	321512.8900	8670123.3200
5	5-6	80.43	86°23'15"	321454.7100	8670210.4200
6	6-1	79.60	179°12'53"	321524.2700	8670250.7900
TOTAL		845.71	719°59'58"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 20 de enero de 2023, elaborado por la especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000166-2023-DSFL/MC, Informe N° 000018-2023-DSFL-MDR-MC y el plano perimétrico con código N° PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:



MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralizar cualquier obra no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y las que afecten de manera directa o indirecta el M.A.P.
Señalización:	x	Monumentalización de hitos y señalización oficial adicional a la que se tiene en el sitio arqueológico.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	Retiro de estructuras precarias y elementos ajenos al sitio arqueológico

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Antioquía, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000166-2023-DSFL/MC, Informe N° 000018-2023-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000041-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.03.2023 10:32:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 01 de Marzo del 2023

INFORME N° 000041-2023-DGPA-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA - DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMISIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN AL SITIO
ARQUEOLÓGICO CERRO BARRO COLORADO OESTE,
UBICADO EN EL DISTRITO DE ANTIOQUÍA, PROVINCIA DE
HUARACHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA, PARA SU
PROTECCIÓN PROVISIONAL.

Referencia : PROVEIDO N° 001042-2023-DGPA/MC (17FEB2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000106-2023-DGDP/MC de fecha 23 de enero de 2023 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000006-2023-DCS/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 002-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Barro Colorado Oeste.

Mediante Informe N° 000166-2023-DSFL/MC de fecha 17 de febrero de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000018-2023-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Barro Colorado Oeste, ubicado en el distrito de Antioquia, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección elaborado por el especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que



se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Huarochirí, comprende áreas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 20 de enero de 2023, elaborado por la Lic. María Alejandra Rengifo Chunga, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y



vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Cerro Barro Colorado Oeste, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

"Remoción del terreno para la habilitación de un mirador turístico."

Factores naturales

"Erosión y colapso de los muros por exposición a factores medioambientales."

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural la Lic. María Alejandra Rengifo Chunga, precisa en el Informe de Inspección N° 002-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 20 de enero de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralizar cualquier obra no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y las que afecten de manera directa o indirecta el M.A.P.
Señalización:	x	Monumentalización de hitos y señalización oficial adicional a la que se tiene en el sitio arqueológico.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	Retiro de estructuras precarias y elementos ajenos al sitio arqueológico

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000166-2023-DSFL/MC e Informe N° 000018-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Barro Colorado Oeste, ubicado en el distrito de Antioquia, provincia de Huarochirí y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Barro Colorado Oeste, ubicado en el distrito de Antioquia, provincia de Huarochirí y departamento de Lima.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal/ DGPA

ARD

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.02.2023 17:05:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 17 de Febrero del 2023

INFORME N° 000166-2023-DSFL/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMISIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN AL SITIO
ARQUEOLÓGICO CERRO BARRO COLORADO OESTE,
UBICADO EN EL DISTRITO DE ANTIOQUÍA, PROVINCIA
DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA, PARA SU
PROTECCIÓN PROVISIONAL.

Referencia : INFORME N° 000018-2023-DSFL-MDR/MC (17FEB2023)
PROVEIDO N° 000409-2023-DSFL/MC (23ENE2023)
MEMORANDO N° 000106-2023/DGDP/MC (23ENE2022)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para determinar la protección provisional al Sitio Arqueológico Cerro Barro Colorado Oeste, ubicado en el distrito de Antioquia - Sisicaya, provincia de Huarochiri, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 002-2023-MRC-DCS-VMPCIC/MC del 20.01.2023 de la Maria Alejandra Rengifo Chunga, de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable el procedimiento.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Barro Colorado Oeste cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 42,155.80 m² (4.2155 ha)
- **Perímetro:** 845.71 m
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 321609.3500 / N 8670201.8600





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SITIO ARQUEOLÓGICO CERO BARRO COLORADO OESTE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	267.53	100°54'43"	321593.6600	8670289.8000
2	2-3	191.59	68°11'45"	321766.5400	8670085.6300
3	3-4	121.82	107°43'35"	321584.8000	8670024.9900
4	4-5	104.74	177°33'47"	321512.8900	8670123.3200
5	5-6	80.43	86°23'15"	321454.7100	8670210.4200
6	6-1	79.60	179°12'53"	321524.2700	8670250.7900
TOTAL		845.71	719°59'58"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.02.2023 12:32:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 17 de Febrero del 2023

INFORME N° 000018-2023-DSFL-MDR/MC

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** REMISIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN AL PAISAJE
CULTURAL ARQUEOLÓGICO CERRO BARRO COLORADO
OESTE, UBICADO EN EL DISTRITO DE ANTIOQUÍA,
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA,
PARA SU PROTECCIÓN PROVISIONAL.
- Referencia :** **PROVEIDO N° 000409-2023/DSFL/MC (23ENE2023)**
MEMORANDO N° 000106-2023/DGDP/MC (23ENE2022)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Barro Colorado Oeste, ubicado en el distrito de Antioquia - Sisicaya, provincia de Huarochiri, departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe de Inspección N° 002-2023-MRC-DCS-VMPCIC/MC del 20.01.2023 de la Maria Alejandra Rengifo Chunga donde se describen las afectaciones al Paisaje Arqueológico Cerro Barro Colorado Oeste.

Mediante Memorando N° 000106-2023/DGDP/MC del 23.01.2023 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección de la arqueóloga Maria Alejandra Rengifo, lo describe de la siguiente manera:

Es un asentamiento prehispánico de patrón aglutinado caracterizado por la concentración de estructuras de piedra de planta rectangular, de diversas dimensiones. Hacia el oeste, en la ladera del cerro, se observa una estructura aterrazada.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 002-2023-MRC-DCS-VMPCIC/MC, se reporta la siguiente afectación:





Remoción del terreno para habilitación de un mirador turístico. El riesgo de que continúen las afectaciones es alto. Las evidencias arqueológicas son superficiales y el avance de las obras privadas puede ocasionar la pérdida de la arquitectura.

I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 002-2023-MRC-DCS-VMPCIC/MC, existen afectaciones recientes en el área arqueológica, producto de la remoción de suelos para la construcción de un mirador turístico, que está afectando la arquitectura del monumento.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 002-2023-MRC-DCS-VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

Se cumple con cambiar la clasificación sugerida en el Informe de Inspección N° 002-2023-MRC-DCS-VMPCIC/MC, toda vez que la descripción y características del monumento, corresponden a un Sitio Arqueológico de acuerdo al artículo VI.1 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC

II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Cerro Barro Colorado Oeste", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 42,155.80 m² (4.2155 ha)

Perímetro: 845.71 m

Coordenadas de referencia: E 321609.3500 / N 8670201.8600

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO BARRO COLORADO OESTE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	267.53	100°54'43"	321593.6600	8670289.8000
2	2-3	191.59	68°11'45"	321766.5400	8670085.6300
3	3-4	121.82	107°43'35"	321584.8000	8670024.9900
4	4-5	104.74	177°33'47"	321512.8900	8670123.3200
5	5-6	80.43	86°23'15"	321454.7100	8670210.4200
6	6-1	79.60	179°12'53"	321524.2700	8670250.7900
TOTAL		845.71	719°59'58"		

III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MDR

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	RENGIFO CHUNGA, MARÍA ALEJANDRA				
R.N.A. N°	CR -0968 / COARPE N° 041368				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11:30
	11	01	2023	HORA DE CULMINACIÓN:	13:46
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	20	01	2023	FIR***	 Firmado digitalmente por RENGIFO CHUNGA Maria Alejandra FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20.01.2023 12:13:34 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	HUAROCHIRÍ
Distrito / Localidad:	ANTIOQUIA - SISCAYA
Coordenada(s) referencial(es):	321609.35 E – 8670201.86 N
Acceso / vías:	Se tiene que ir por la carretera de penetración al valle hasta el centro poblado Sisicaya (margen derecha) de donde se debe cruzar hacia la otra margen y de allí desplazarse por un sendero por el monte ribereño que sigue el curso del río con dirección valle arriba por unos 800 m. Se llega al pie del cerro Barro Colorado y en la ladera se pueden ver los restos de las terrazas. No se puede acceder directamente al sitio debido a un corte vertical en el terreno que crea un desnivel de unos 8 m.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Estructuras cuadrangulares de piedra, aglutinadas, que se adaptan a la morfología del terreno
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		x	
1.4	Óseo		x	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		x	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Paisaje Cultural Arqueológico Cerro Barro Colorado oeste		
b)	Descripción del MAP	Es un asentamiento prehispánico de patrón aglutina caracterizado por la concentración de estructuras de piedra de planta rectangular, de diversas dimensiones. Hacia el oeste, en la ladera del cerro, se observa una estructura conformada por terrazas.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA



Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
	X		Verificada	Posible	
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	Remoción del terreno para la habilitación de un mirador turístico.
	X				
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	Las evidencias inalteradas por la acción antrópica se encuentran en buen estado de conservación, sin embargo, el uso indebido del lugar para acumular materiales ajenos comprende aproximadamente un 5% del sitio arqueológico.				
Fragilidad	El riesgo que continúen las afectaciones es alto. Las evidencias arqueológicas son superficiales y el avance de las obras privadas puede ocasionar la pérdida de arquitectura.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

Coordenadas propuestas:

Vértice	Este	Norte
A	321593.66	8670289.80
B	321524.27	8670250.79
C	321454.71	8670210.42
D	321512.89	8670123.32
E	321584.80	8670024.99
F	321766.54	8670085.63

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralizar cualquier obra no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y las que afecten de manera directa o indirecta el M.A.P.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Monumentalización de hitos y señalización oficial adicional a la que se tiene en el sitio arqueológico.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	Retiro de estructuras precarias y elementos ajenos al sitio arqueológico

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



FOTO 01: VISTA DEL ÁREA DE CERRO BARRO COLORADO EN DONDE SE UBICAN ESTRUCTURAS PREHISPANICAS, FUERA DE LA POLIGONAL INTANGIBLE.



FOTO 02: VISTA DE LAS ESTRUCTURAS PREHISPÁNICAS DE PIEDRA EN LA PARTE OESTE DEL PLANO APROBADO.



FOTO 03: VISTA DE LAS ESTRUCTURAS PREHISPÁNICAS DE PIEDRA EN LA PARTE OESTE DEL PLANO APROBADO



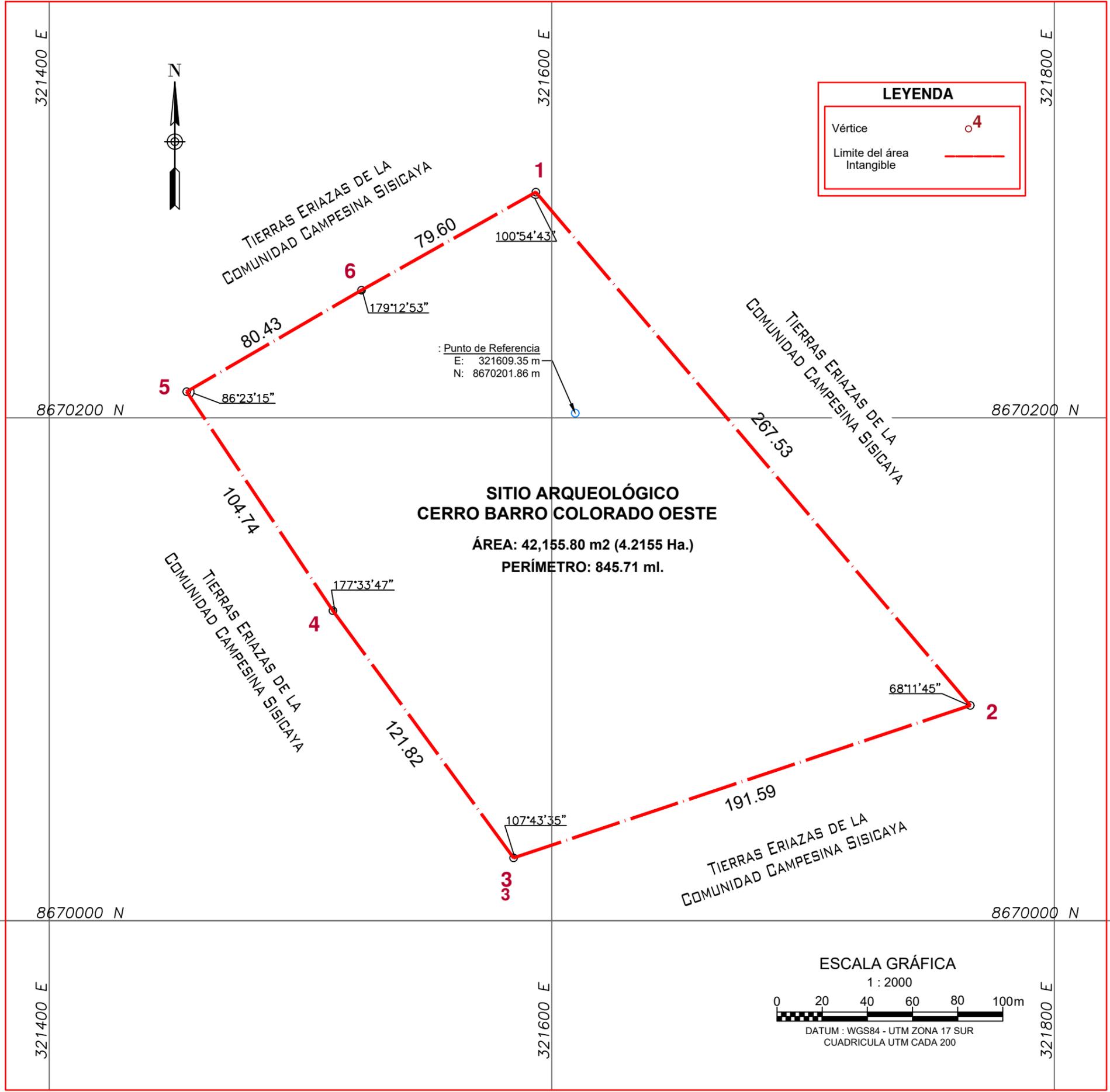
FOTO 04: VISTA DE LAS ESTRUCTURAS PREHISPÁNICAS VULNERABLES ANTE LAS OBRAS PRIVADAS PARA LA HABILITACIÓN DE UN CIRCUITO TURÍSTICO SIN APROBACIÓN.



FOTO 05: VISTA DE LAS ESTRUCTURAS PREHISPÁNICAS Y REMOCIÓN DE TERRENOS, DEJANDO VULNERABLE EVIDENCIAS ARQUEOLÓGICAS.

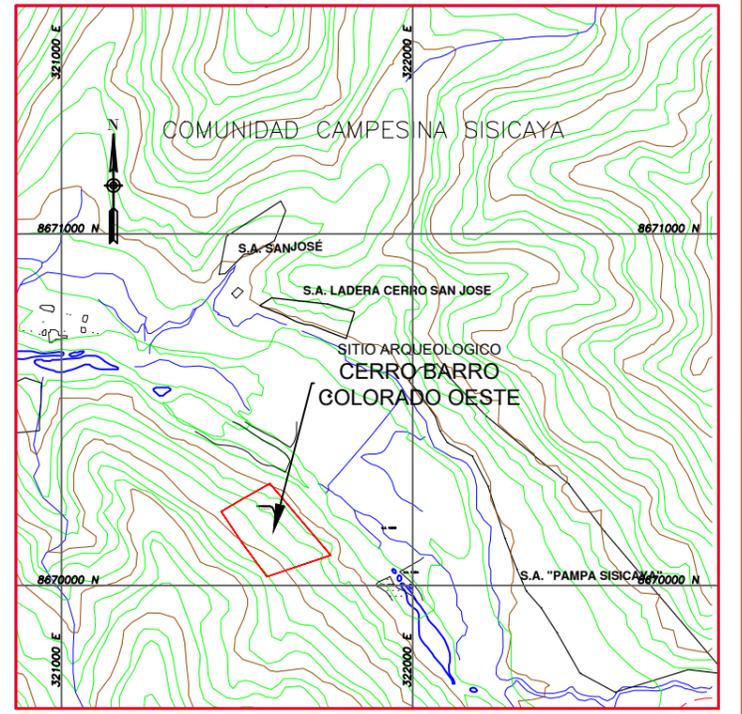


FOTO 06: ACOPIO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y REMOCIÓN PARA TRABAJOS EN ZONA ARQUEOLÓGICA.



LEYENDA

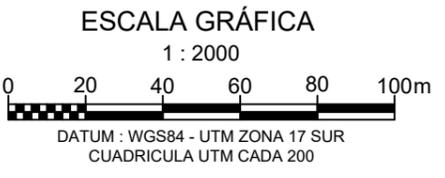
Vértice	○ 4
Limite del área Intangible	—



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1 : 20,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO BARRO COLORADO OESTE

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	267.53	100°54'43"	321593.6600	8670289.8000
2	2-3	191.59	68°11'45"	321766.5400	8670085.6300
3	3-4	121.82	107°43'35"	321584.8000	8670024.9900
4	4-5	104.74	177°33'47"	321512.8900	8670123.3200
5	5-6	80.43	86°23'15"	321454.7100	8670210.4200
6	6-1	79.60	179°12'53"	321524.2700	8670250.7900
TOTAL		845.71	719°59'58"		
Suma de ángulos (real) =			720°00'00"		
Error acumulado =			-00°00'02"		



PERÚ		Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Plano perimétrico: Sitio Arqueológico "Cerro Barro Colorado Oeste"			
Arq ^l Responsable:		Lic. Maria Alejandra Rengifo Chunga	
Elaborado por:		Tec. Lily Garcia Pino	
Dpto:	Provincia:	Distrito:	
Lima	Huachochiri	Antioquia-Sisicaya	
Punto de referencia:		Área:	Perímetro:
Este (X): 321609.35 Norte (Y): 8670201.86		42,155.80 m ² 4.2155 Ha	845.71 m.
Proyección:		Datum:	Zona:
UTM		WGS 84	18 sur
Fecha de elaboración:		Escala:	
Febrero 2023		1 : 2000	
Código de Plano: PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84			